

SERGI CARDENAL MONTRAVETA

**LA PENA DE MULTA**  
**ESTUDIO SOBRE SU JUSTIFICACIÓN**  
**Y LA DETERMINACIÓN DE SU CUANTÍA**

Prólogo de  
Miguel Díaz y García Conlledo

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2020

## ÍNDICE

<b>PRÓLOGO</b> , de Miguel Díaz y García Conlledo .....	9
<b>ABREVIATURAS</b> .....	17
<b>CAPÍTULO I. APROXIMACIÓN A LA DEFINICIÓN DE LA PENA DE MULTA</b> .....	19
<b>CAPÍTULO II. ANÁLISIS DE LA MULTA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA POLÍTICA CRIMINAL</b> .....	23
<b>CAPÍTULO III. APROXIMACIÓN A LA REGULACIÓN DE LA PENA DE MULTA EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE</b> .....	41
1. ¿CUÁNDO Y CÓMO RECORRE EL LEGISLADOR A LA PENA DE MULTA? .....	41
2. BREVE REFERENCIA A LA REGULACIÓN ACTUAL DE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA .....	56
3. EXCURSO: LA REGULACIÓN DE LA PENA DE MULTA EN ALEMANIA .....	61
<b>CAPÍTULO IV. EL PROTAGONISMO DE LA MULTA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL</b> .....	63
1. LA PENA DE MULTA EN NUESTROS JUZGADOS Y TRIBUNALES .....	63
2. LA RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS .....	67
3. EXCURSO: BREVE REFERENCIA A LA APLICACIÓN DE LA REGULACIÓN ALEMANA DE LA PENA DE MULTA .....	68

<b>CAPÍTULO V. JUSTIFICACIÓN DE LA MULTA CUANDO ESTÁ PRE-VISTA CON CARÁCTER FACULTATIVO .....</b>	<b>71</b>
<b>CAPÍTULO VI. LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA MULTA EN EL SISTEMA DE DÍAS-MULTA .....</b>	<b>79</b>
1. LA DETERMINACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE LA MULTA .....	79
2. LA DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LAS CUOTAS DE LA MULTA .....	84
A) Marco legal, definición general y justificación del criterio que se propone .....	84
B) Concretando el criterio general propuesto .....	92
C) La determinación del importe de las cuotas en la jurisprudencia española.....	98
3. LA DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL REO.....	120
4. LA EXIGENCIA DE MOTIVAR LA DETERMINACIÓN DE LA PENA DE MULTA.....	133
5. LA VIGENCIA DEL PRINCIPIO ACUSATORIO EN RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN DE LA PENA .....	142
6. REFLEXIONES FINALES SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA MULTA.....	148
<b>CAPÍTULO VII. LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA MULTA EN EL SISTEMA DE MULTA PROPORCIONAL.....</b>	<b>151</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>157</b>

## PRÓLOGO

Conozco a Sergi CARDENAL MONTRAVETA desde hace muchos años, desde su incorporación a la carrera académica nada más acabar sus estudios de Derecho en la Universidad de Barcelona. Esa incorporación se produjo nada menos que bajo la tutela del que fue su maestro, el reciente y lamentablemente fallecido Santiago MIR PUIG, uno de los penalistas contemporáneos más importantes. Ello es ya un indicio de calidad. Pero, además, he podido seguir muy de cerca la carrera académica de Sergi CARDENAL, en especial en su labor como investigador, e incluso he tenido la fortuna de intervenir activamente en algunos de los hitos fundamentales de esta. Por ello sé de primera mano que se trata de un gran universitario y un excelente investigador, hoy absolutamente maduro. Un universitario con dedicación plena a su labor y un investigador que siempre ha puesto por delante la reflexión pausada y la calidad frente a la producción «en cantidad», que desgraciadamente parece primar hoy por diversas razones, casi todas ajenas a los propios investigadores. Y, aun así, Sergi CARDENAL posee una obra también muy notable en número.

Sin profundo conocimiento y honda reflexión habría sido imposible la obra que surgió de su tesis doctoral sobre *El tipo penal en Beling y los neokantianos*, que, con razón, calificó SANZ MORÁN en su recensión de «obra jurídico-penal excepcional». Se trata de un trabajo erudito sobre un tema central de la teoría del delito, de los que cada vez se abordan menos en nuestra disciplina. Pero CARDENAL MONTRAVETA no se ha quedado solo en estudios histórico-dogmáticos ni en la teoría del delito, aunque cuente con otros valiosos estudios sobre ella y sobre metodología jurídico-penal, sino que su amplia obra abarca múltiples temas y problemas penales, muchos de la Parte Especial y, lo que me interesa aquí subrayar especialmente, muchos sobre distintos aspectos de las consecuencias jurídicas del delito y, en particular, sobre la multa, pena sobre la que versa el libro que ahora se presenta y que, según me consta, se complementará con otro importante sobre aspectos diferentes de esta pena. En todos estos trabajos cabe destacar un encomiable rigor metodológico y una atención constante a la discusión y situación en la doctrina y la jurisprudencia, pero sin olvidar nunca la dimensión aplicativa y práctica (con la que el autor, por cier-

to, ha tenido también estrecho contacto), la orientación a la solución de problemas, que nunca debe olvidar la investigación jurídica.

Por todo ello, constituye para mí un honor presentar brevemente este nuevo libro de un investigador sólido y maduro como es Sergi CARDENAL.

El libro que ahora prologo aborda temas esenciales de una pena tan importante como es la de multa. En él se vuelven a reflejar las virtudes que destaqué más arriba de calidad y rigor técnicos y orientación a la solución de problemas prácticos. Todo ello apoyado por amplias referencias bibliográficas y jurisprudenciales.

Comienza CARDENAL definiendo sintéticamente lo que es la pena de multa, las condiciones del sistema en que puede tener sentido y los mínimos presupuestos que la dotan de legitimidad, lo que la diferencia de otras sanciones pecuniarias y de otras instituciones como la responsabilidad civil o el comiso.

Realizadas estas precisiones, pasa a abordar los aspectos político-criminales de la pena de multa, desde una visión preventiva del Derecho penal que solo puede entender justificada la pena de multa en la medida en que sirva a esa función dentro de los límites del Estado social y democrático de Derecho y lo haga igual o mejor que otras penas. Así, entiende que la multa debe cumplir varios aspectos preventivo-generales: el intimidatorio, el de la generación o confirmación de una valoración positiva del ordenamiento jurídico y el de su capacidad de confirmar la expectativa de que su imposición y ejecución es lo que cabe esperar cuando se cometa el correspondiente delito que con esa pena se conmina. Estas ideas se expresan en distintas formulaciones que las hacen fácilmente comprensibles y que ya se habían enunciado en trabajos anteriores del autor.

Subraya CARDENAL con razón que el carácter pecuniario y subsidiariamente limitativo de la libertad que caracteriza a la pena analizada debe tener como consecuencia su limitación a delitos no excesivamente graves y que su carácter afflictivo no se determine solo por su cuantía, sino también y de modo importante por la situación y capacidad económica del penado, referencia esta que no debe quedarse en una declaración genérica, sino que debe implementarse eligiendo un modo, entre los distintos posibles, de atender a esa situación que garantice a la vez la permanencia de su carácter afflictivo, la posibilidad de pagarla y una cierta igualdad en el sacrificio que constituye el pago. Así concebida, la multa podrá desplegar los fines preventivo-generales antes esbozados.

En cuanto al valor preventivo-especial de la multa, CARDENAL advierte, con otros autores, de su escaso valor resocializador y habla incluso de riesgos de desocialización y efectos criminógenos en algunas ocasiones, si bien destaca su efecto de advertencia y su función de evitación de la desocialización derivada de la pena privativa de libertad, función que considero personalmente muy importante y que en definitiva permite incluir en la multa efectos (aun-

que sea por su contribución a la limitación de la tendencia a la desocialización de otras penas) resocializadores. Los riesgos advertidos dependen más, creo, de la concreta configuración de la pena de multa y su ejecución, como viene a señalar también el autor del libro.

En cuanto a los modos en que debe plasmarse la atención a la situación económica del penado para que cumpla los presupuestos anteriormente citados, parece inclinarse CARDENAL por el sistema alemán de días-multa que combina (con matices) los principios de ingresos netos y de la disminución o garantía de la subsistencia, que explica de manera muy comprensible y con acertadas citas de la doctrina germana. Frente a las críticas sobre la incapacidad de prevenir delitos graves de la multa o de incapacidad del sistema de días-multa para prevenir conductas generadoras de grandes beneficios, lo que justificaría, según algunos, la coexistencia con la multa proporcional, el autor del trabajo considera esta, siguiendo a GRACIA MARTÍN, algo perturbador y contradictorio y cree, con este autor, que ese problema debe afrontarse con otros instrumentos.

Vuelve a reconocer el autor del libro las dificultades resocializadoras de la multa, que cree que comparte con otras penas, como las cortas privativas de libertad, y la imposibilidad de eliminar de modo completo el riesgo de desigualdad de trato, si bien insiste en que este se minimiza con una correcta atención a la situación económica del penado.

A continuación se enfrenta CARDENAL a la dificultad que para el cumplimiento de sus fines en los límites dibujados supone la insolvencia o incapacidad de pago por el penado. Cree que esta situación puede mitigarse con una correcta atención a la situación económica del penado, pero que esta no permite solucionar todos los casos, por lo que para suplir la eficacia preventiva de la multa ha de acudir a la responsabilidad personal subsidiaria, cuya legitimidad, límites y constitucionalidad ampara en la propia doctrina del Tribunal Constitucional.

Concluye el autor del libro el repaso de eventuales inconvenientes político-criminales (en perspectiva preventiva) enunciando el derivado de la posibilidad de que sea otro el que pague la multa, con la consiguiente infracción del principio de personalidad de las penas. Aunque al respecto realiza unas interesantes remisiones doctrinales, el lector echa de menos alguna ulterior reflexión personal sobre este punto y su incidencia en la valoración político-criminal conjunta de la pena de multa.

Para terminar las consideraciones de política criminal, apunta CARDENAL dos ventajas de la pena de multa. Por un lado, no afecta a bienes personalísimos del penado, como la libertad ambulatoria, no le aparta de su entorno social e incluso genera beneficios económicos para el Estado, resaltando que sus eventuales efectos desocializadores o incluso criminógenos son en todo caso menores que en otras penas como las privativas de libertad, si bien acertadamente matiza y limita CARDENAL todo esto por la configuración del régimen de

suspensión de la pena privativa de libertad, que puede hacer que en la práctica esa pena suspendida (cuando no se vincula la suspensión al pago de multa) resulte menos gravosa que la propia multa. Y, por otro lado, da por buenas las ventajas de la multa en lo que se refiere a su divisibilidad, adaptabilidad (aunque con matices), la reparabilidad de errores judiciales respecto de ella (aunque considero que también aquí debería realizarse un matiz, al menos cuando se ha llegado a la aplicación de la responsabilidad personal subsidiaria por impago en caso de error), su especial aptitud para sancionar ciertos delitos (que el propio autor matiza, con razón, para algunos casos), y la permanencia de sus efectos afflictivos pese a su aplicación repetida.

El valioso cuadro político-criminal esbozado por el autor del presente libro parte (con toda legitimidad) de su propia concepción de los fines del Derecho penal y de las penas. Nada que objetar al respecto (y comparto en buena medida esa concepción, aunque ello carece aquí de importancia). Sin embargo, queda al menos la curiosidad de cómo ve el autor de la obra la pena de multa en relación con otras funciones de la pena que algunos predicán, se compartan o no, como podrían ser otros aspectos de la prevención especial (¿sirve la multa, por ejemplo, a la inocuización del penado?, ¿qué papel desempeña a este respecto la responsabilidad personal subsidiaria?) o, especialmente, de la retribución, por ejemplo preguntándonos si concepciones de esta que la ven como límite o garantía podrían contribuir a mitigar (aún más) los riesgos de desigualdad.

En un siguiente paso describe CARDENAL la regulación de la multa en el ordenamiento jurídico español y su importancia y frecuencia (menor) frente a la pena que sigue siendo reina en nuestro ordenamiento, la de prisión, los supuestos (los menos) en que se presenta como pena única, aquellos (los más) en que es cumulativa a otra pena, a menudo la de prisión, y los casos en que aparece como una de las posibles penas aplicables disyuntivamente (en una proporción similar a los que es pena única). En el libro se detalla cada uno de estos casos y se realizan observaciones interesantes que aquí no merece la pena resumir, resultando de especial relevancia las consecuencias de la fijación del límite mínimo de la pena de prisión en tres meses y la relación entre multa y responsabilidad personal subsidiaria. Igualmente se explica en detalle el sistema de fijación de cuantías tanto de la multa por cuotas (días-multa) como la proporcional, y se ponen de relieve las ventajas del sistema de fijación por días-multa que establece el ordenamiento español: mejor atención a la situación económica del penado, facilitando a la vez el cumplimiento de la función preventiva de la multa y del principio de igualdad de sacrificio, siendo la fijación de la duración de la multa con atención exclusiva a la gravedad del delito una característica que facilita la comprobación de la relación de esta pena y la de prisión, la determinación de la responsabilidad personal subsidiaria, la valoración de la oportunidad de la suspensión de su ejecución y el cálculo del abono de la prisión provisional, así como el cómputo de los plazos de prescripción.

La parte dedicada a la regulación positiva de la pena de multa se completa con dos apartados, uno sobre la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de la multa, donde se repasan algunos de los principales problemas que plantea, con amplia referencia a su tratamiento jurisprudencial, y otro que constituye un excursus sobre la regulación de la pena de multa en el ordenamiento alemán, que se justifica en sus similitudes con el español y en la gran cantidad de material doctrinal al respecto, que puede ayudar en relación con el tratamiento de la multa en España.

Ofrece CARDENAL MONTRAVETA una interesante exposición sobre el protagonismo de la pena de multa en la práctica judicial y penitenciaria española, con datos estadísticos sobre la aplicación de la pena de multa en juzgados y tribunales obtenidos de diversas fuentes, muy detallados y ordenados en virtud de distintos criterios, todos de interés para ofrecer un panorama relativamente completo, dentro de lo que permiten los datos disponibles, y con una exposición menos completa, por la falta de datos, sobre la forma de pago, el impago de la multa y la responsabilidad personal subsidiaria y su cumplimiento en centros penitenciarios, sobre la base de un estudio a nivel catalán del Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada de 2014. Nuevamente considera el autor que, ante la insuficiencia de datos disponibles en general en España, conviene ofrecer un resumen de lo que sucede en cuanto a la aplicación de la pena de multa en Alemania.

De especial interés y trascendencia práctica resulta el análisis que se hace en el libro sobre cuándo y cómo se justifica la aplicación de la pena de multa en los diversos supuestos en que el ordenamiento la prevé como facultativa (cuando puede establecerse como condición en materia de suspensión de la pena privativa de libertad y cuando en la Parte especial del CP se prevé como alternativa a otras penas), algo que al menos parcialmente ya había tratado el autor en trabajos anteriores. El criterio general que sostiene el autor es el de que debe imponerse esa pena cuando sea la más prometedora de eficacia preventiva (general y especial) y no desborde los límites que impone el principio de proporcionalidad. Pero, naturalmente, CARDENAL no se conforma con ese enunciado general, sino que ofrece pautas concretas para la determinación de la cuestión y la evitación, en la medida de lo posible, de los riesgos que la imposición de la pena de multa puede suponer y las contrasta con los criterios que al respecto aplica la jurisprudencia española, a menudo coincidentes con los del autor, pero con matices y hasta contradicciones que esta parte del estudio pone de relieve, haciéndola muy útil para el desarrollo de la práctica en el futuro.

Centrales en el trabajo son los capítulos dedicados a la determinación de la cuantía de la multa, en especial el muy amplio dedicado a esta cuestión en relación con la multa por cuotas (días-multa), aunque interesante también es el más breve que trata el problema en relación con la (menos frecuente en nuestro CP) multa proporcional.



En el primero de esos capítulos analiza CARDENAL cómo ha de establecerse la duración de la multa, cómo ha de fijarse la cuantía de cada cuota o día multa en consideración a la situación económica del penado y, por fin, la necesidad de motivar la determinación de la pena de multa y la vigencia del sistema acusatorio.

Especialmente en relación con esta parte central del trabajo, no es posible aquí más que enunciar algunos de los problemas que trata CARDENAL. Así, respecto de la duración de la multa aborda la cuestión discutida tras algunas reformas legales recientes de cuál es el límite mínimo de la pena de multa para personas físicas y la de cuándo (excepcionalmente) puede superarse el límite máximo de dos años fijado por el art. 50.3 CP.

En cuanto a la determinación de la extensión de la pena de multa por cuotas, recuerda el autor la remisión del art. 50.5 a las reglas generales de aplicación de las penas, repasando someramente cómo serían en relación con la multa e incluyendo algunas referencias jurisprudenciales para orientarlas.

Como, en la consideración de la situación del penado, el principio de ingresos netos puede conducir a cuotas de importe muy elevado, expone CARDENAL cómo algunos autores en Alemania proponen que ya al determinar el número de cuotas se tenga en cuenta la cuantía total de la multa para evitar una eventual agravación progresiva importante, justificando esta postura en atención a la re-socialización del penado, aspecto que la legislación alemana menciona expresamente en la determinación de la pena, y que explicaría también que ese ordenamiento establezca que, «por regla general», la fijación de la cuantía de las cuotas se haga atendiendo al principio de ingresos netos, lo que abriría la puerta a que excepcionalmente se aplique el principio de disminución.

En cuanto al criterio para determinar la cuantía de las cuotas en atención a la situación económica del penado, expone el autor en primer lugar el marco legal (art. 50.5 CP: «exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias del mismo»), que considera incompleto o inconcreto (especialmente en comparación con una regulación como la alemana) y cree que debe orientarse por la función preventiva de la pena de multa, de modo que el necesario contenido afflictivo de esta y su intensidad no vengan solo determinados o determinados hasta tal punto por la situación económica del penado que impidan que la multa cumpla su función preventiva de la forma más satisfactoria posible. En un desarrollo minuciosamente explicado de lo anterior, CARDENAL concluye que, por regla general, el importe de la cuota será la mitad de los ingresos netos medios diarios (posibles) del sujeto, con diversos matices (especialmente cuando la abundancia o escasez de los ingresos netos pueda comprometer la eficacia preventiva de la multa o impedir su pago). CARDENAL, naturalmente, explica cómo se compatibiliza su idea con la regulación legal española (incluidas sus consecuencias para la responsabilidad personal subsidiaria) y cómo la cree preferible a la sustentada en la doctrina alemana (cons-

treñida en parte por la regulación legal de su país) para mitigar los excesos a que conduce una aplicación rigurosa del principio de ingresos netos. El propio CARDENAL admite aspectos discutibles de su propuesta, en especial la menor homogeneidad en el sacrificio asociado al pago de la multa, respecto de la que se deriva de otras propuestas, y por ello propone matices que aquí no es posible detallar. También realiza un repaso de opiniones de autores españoles que dan a entender lo incompleto de la regulación legal y la necesidad de propuestas de concreción. Sigue a continuación una muy extensa y pormenorizada exposición de todo cuanto ha de tenerse en cuenta para concretar la propuesta o criterio general del autor. El lector encontrará en esta concreción una guía muy bien fundamentada, detallada y ordenada de cómo proceder en la práctica y de todos los aspectos que han de tenerse en cuenta y las posibilidades normativas y de otra índole para orientar esta actividad de importancia crucial. Se trata, en mi opinión, de una aportación fundamental del trabajo, especialmente teniendo en cuenta que, como el propio CARDENAL expone en extenso, la jurisprudencia española no ha llegado a un criterio tan preciso en la determinación de la cuantía de las cuotas; desde luego, la excelente exposición de la situación jurisprudencial que se realiza en esta parte del trabajo, contrastándola con las opiniones del propio autor (siempre de modo ponderado, incluso cuando la crítica es abierta), puede contribuir a una mejor práctica futura en la materia.

También muy instructivas y bastante exhaustivas resultan las indicaciones sobre las indagaciones necesarias para la comprobación de la situación económica del penado y sus límites, cuestión muy relacionada con la anterior, y que de nuevo CARDENAL expone confrontándolas con la práctica y la doctrina jurisprudencial, valorándola, y con comparación también con la situación en Alemania.

Con una amplia exposición de la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la necesidad de motivación de la determinación de la pena de multa (doctrina que reproducen también las resoluciones del Tribunal Supremo), CARDENAL concluye sobre todo (y esta me parece una observación importante también para la práctica futura) su difícil compatibilidad con la práctica jurisprudencial que permite fijar el importe de las cuotas en cantidades cercanas al mínimo sin necesidad de explicación alguna sobre las razones que impiden considerar indigente o similar al penado. Igualmente interesantes y expuestas siempre en relación con la jurisprudencia constitucional y la del Tribunal Supremo resultan las observaciones del autor de esta obra sobre la vigencia del principio acusatorio en la materia que estudia y las consecuencias de esta.

Como resumen y consecuencia de todo lo explicado en relación con la determinación de la cuantía de la multa por cuotas, y de nuevo de la mano de distintas resoluciones judiciales, concluye CARDENAL calificando la situación expuesta de «sumamente decepcionante», tanto en la imprecisa legislación como en la práctica. Ello supondría costes para la función preventiva del Derecho penal e incluso para la credibilidad del propio sistema de justicia. Estoy plenamente convencido de que las reflexiones contenidas en esta obra y los

criterios que en ella se proponen suponen una excelente ayuda para mejorar decisivamente esa situación.

La obra concluye, como he anticipado, con un estudio, ya no tan extenso, aunque tampoco breve, sobre la determinación de la cuantía de la multa proporcional. Para no alargar ya más esta introducción a la obra, no resumiré siquiera el contenido de esta última parte, aunque anunciaré que, de nuevo, encontramos un análisis de la regulación legal y de la jurisprudencia muy interesante y reflexiones muy útiles para facilitar esa determinación en el futuro.

Todo lo anterior no es más que un resumen del mucho más rico contenido del trabajo. Espero que con este resumen yo haya podido aumentar el interés del lector por adentrarse en la obra. Estoy seguro de que va a enriquecerle, tanto si afronta la lectura desde el punto de vista del estudio y debate académico, como si lo hace en interés de una mejor práctica como operador jurídico.

La lectura resulta sencilla por la claridad del lenguaje empleado (lo que denota a su vez claridad de ideas y dominio tanto de la materia como del método y el discurso jurídico), por ardua que sea la cuestión que se aborde. Detalles como, por ejemplo, el sistema de numeración correlativa de todos los puntos analizados a lo largo del trabajo, que hará más sencilla la localización e incluso la cita de cada uno de ellos, son aciertos del autor que enriquecen la obra.

En resumen, tanto la comunidad académica como la práctica jurídica van a beneficiarse en alto grado, en mi opinión, de esta nueva obra de calidad de un académico e investigador tan serio y formado como Sergi CARDENAL MONTRAVETA. Pasen y lean.

León, verano de 2020.

Miguel DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO  
Catedrático de Derecho Penal  
Universidad de León (España)

# CAPÍTULO I

## APROXIMACIÓN A LA DEFINICIÓN DE LA PENA DE MULTA

1. Como indica el art. 50.1 CP, lo que define la pena de multa frente al resto de las penas es que «consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria», esto es, perteneciente o relativa al dinero efectivo<sup>1</sup>. La obligación de pagar una determinada cantidad de dinero distingue a la multa de las otras penas y vincula su carácter afflictivo a la correspondiente limitación de la capacidad económica, que será más o menos grave según la cuantía de la multa, el esfuerzo realizado para obtener el dinero necesario para pagarla, la propia capacidad económica del penado y la importancia de los bienes que el cumplimiento de esta pena impide adquirir o del ahorro que impide acumular. Mientras que la ejecución de las penas privativas de libertad limita temporalmente la libertad ambulatoria y, con ello, a menudo estas penas privan también de la capacidad de obtener ingresos (o la reducen), la multa priva al penado de la capacidad de disponer de una parte de sus ingresos y, ocasionalmente, de su patrimonio<sup>2</sup>.

La multa limita las posibilidades del penado de cubrir las necesidades que pueden saldarse mediante recursos económicos, pero no debería llegar a impedirle la satisfacción de tales necesidades<sup>3</sup>. Esta circunstancia comporta que,

---

<sup>1</sup> Distinguiendo las penas patrimoniales (género) de las pecuniarias (especie), *vid.* L. GRACIA MARTÍN (dir.), *Lecciones de las consecuencias jurídicas del delito*, 5.ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2016, pp. 27 y 91; *id.* (coord.), *Tratado de las consecuencias jurídicas del delito*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2006, pp. 171-172; L. ROCA AGAPITO (dir.), *Las consecuencias jurídicas del delito*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, p. 81, y J. L. DIEZ RIPOLLÉS, *Derecho Penal Español. Parte General*, 4.ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2016, p. 717. Sobre el concepto y naturaleza de la pena de multa, *vid.* también J. L. MANZANARES SAMANIEGO, *La pena de multa*, Las Palmas, Excma. Mancomunidad de Cabildos, Plan Cultura, 1977, pp. 15-31; más resumidamente, *id.*, *Las penas patrimoniales en el Código Penal español*, Barcelona, Bosch, 1983, pp. 3-7.

<sup>2</sup> En este sentido, *vid.* H. RADTKE, «Comentario al § 40», en W. JOECKS y K. MIEBACH (eds.), *Münchener Kommentar zum Strafgesetzbuch (MüKoStGB)*, t. II, 3.ª ed., München, Beck, 2016, § 40, nm. 11.

<sup>3</sup> *Ibid.* *Vid.* también H.-J. ALBRECHT, «Comentario al § 40», en U. KINDHÄUSER, U. NEUMANN y H.-U. PAEFFGEN (eds.), *NomosKommentar. Strafgesetzbuch (NK)*, t. I, 5.ª ed., Baden-Baden, Nomos,